



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal - Resolución de Contrato Promesa de Compraventa.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00041.00

Demandante: JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES.

Demandado: JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Ciénaga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

El señor JAIRO CARRASQUILLA CAÑIZARES, a través de apoderado judicial, presentó demanda Verbal en contra de JULIO ANÍBAL MARTÍNEZ RAMÍREZ, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Analizado el expediente se observan los siguientes defectos:

- El poder otorgado al apoderado la parte demandante, va dirigido a la Fundación Liborio Mejía, y es para solicitar audiencia de conciliación con el señor JULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, más no para presentar proceso verbal sobre resolución de contrato de promesa de compraventa.
- El certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del bien objeto de compraventa No. 222-1008 está desactualizado, pues ostenta un término superior a los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.
- No se realizó el **JURAMENTO ESTIMATORIO** sobre los frutos reclamados en las pretensiones, los cuales deben tasarse de manera razonada, discriminando cada uno de sus conceptos, conforme al canon 206 del CGP.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo explicado.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4953788a2d62a25e0b2fc9a312a96cf16db30bde27c2c97b36a07345f641029

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundociviltocienaga.gov.co

Documento generado en 18/05/2021 10:51:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>